

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462018-00905-00.

Estando el proceso al despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., por haberse efectuado el emplazamiento ordenado en el auto admisorio, observa el despacho que la publicación efectuada por la secretaría en el aplicativo TYBA, no está en debida forma, pues, no se hizo la identificación del inmueble pretendido en pertenencia, como tampoco se publicó el auto emisario y valla ordenada en numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., además de estar “privado”

Conforme lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden en todo y en parte lo actuado, se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que en debida forma actualice el aplicativo TYBA con lo mencionado en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d2997226234b936692085098c81e2815673bd0c3e17f10d7b0837849f2d12c**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-00424-00.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 15 de mayo de 2019, se emitió auto que admisorio de la presente demanda, y en el mismo se ordenó el emplazamiento de la demandada y de las personas determinadas e indeterminadas, así como la vaya en el TYBA.
- Que el 19 de diciembre de 2019, la secretaría de esta sede judicial, procedió con el emplazamiento, con la salvedad que no lo dejó público, como consta en el folio 72 del numeral 001 del índice electrónico.
- Luego en auto de fecha 07 de julio de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., junto con la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 *ibidem*.

De este modo, se advierte que el auto que fijó fecha de audiencia, no se encuentra acorde a la realidad procesal, toda vez que el emplazamiento “es privado”, en consecuencia, se ordena dejar que tal emplazamiento, tenga acceso al público para garantizar el debido proceso que le pueda asistir a los emplazados,

Con todo, tampoco se pudo establecer si el inmueble pretendido en pertenencia se encuentra identificado en el aplicativo TYBA, además de haberse publicado el auto admisorio de la demanda y valla ordenada en numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. - DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 07 de julio de 2023.

SEGUNDO. - CORRÍJASE emplazamiento efectuado el 19 de diciembre de 2019, para que el mismo tenga acceso al público, además de identificar el inmueble pretendido, así como publicar el auto admisorio y la valla, para garantizar el debido proceso que le pueda asistir al emplazado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b8916576b53dbb67dad859fde7bd533da3df6011258c0c3fc6c016186a252d**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-00491-00.

Niéguese la solicitud de impulso como quiera que aquella recae es sobre la parte interesada, ahora bien, téngase en cuenta que si no se ha podido seguir con la actuación procesal respectiva es porque no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula objeto de pertenencia, como consta en el numeral 057 del índice electrónico del cuaderno 1.

Ahora bien, observa el despacho que la publicación efectuada por la secretaría en el aplicativo TYBA, no está en debida forma, pues, no se hizo la identificación del inmueble pretendido en pertenencia, como tampoco se publicó el auto admisorio y valla ordenada en numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., además de estar “privado”

Conforme lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden en todo y en parte lo actuado, se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que en debida forma actualice el aplicativo TYBA con lo mencionado en el párrafo que antecede, además de actualizar el oficio ordenado en el inciso sexto del auto del 28 de septiembre de 2021, y envíesele a la parte demandante, para que proceda con su trámite.

Cumplido lo anterior, ingrese el asunto al despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701e43d4bc306512c7fb523eb0948ba980a96a1d57644914786598bedab92abb**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-00659-00.

Téngase en cuenta la demandada YULIANA ESPITIA YEPES, se notifico del auto que libro mandamiento de pago conforme lo prevé el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, quien dentro del termino respectivo, guardo silencio. Una vez trabada la litis se continuará con el trámite procesal respectivo.

De otro lado, revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación visibles en el numeral 011 del índice electrónico del cuaderno 1 al demandado TITO YEPES MORA, el despacho desestima las mismas, en la medida que, a pesar de haber sido positivas no se puede constatar que documentos fueron los que se anexaron, esto de conformidad como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 292 del C.G.P., a pesar de haberse descargado la constancia y abrirse con el programa requerido, para establecer los adjuntos allegados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13485cb4cbf60a66244e0df4cc04a22006391b9f34c1b70e4c34f834ac639daa**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-00878-00.

Téngase en cuenta la demandada JENNY CAROLINA RAMOS CORTES, se notificó del auto que admitió la demanda, conforme lo prevé el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, quien dentro del termino respectivo, guardo silencio. Una vez trabada la litis se continuará con el trámite procesal respectivo.

De otro lado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado CARLOS JULIO ALVAREZ RODRIGUEZ.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8f222c20a7705fb3e46b5674a8df957582250177a9b5f05d0842523ccb927f**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-00921-00.

De cara a la solicitud que antecede, y en la medida que, desde el 21 de enero de 2022, como consta en el numeral 008 del índice electrónico de este cuaderno, se envió el oficio No. 0016 del 17 de enero de 2021, al grupo de automotores – SIJIN, en el que se pone en conocimiento la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas UWL-03C, sin obtener respuesta alguna, se requiere a la mencionada entidad, a través de oficio, para que en el término de días (10) días, indique las resultas y tramite dado a la mentada comunicación, anéxesele copia del oficio y de la comandancia de envío del mismo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaf178812386cb39711f6d5ab27f86110388e6d712cfa30455ae0daa89ea6bf**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00010-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada LAURA RODRIGUEZ ROJAS, como apoderado de la parte actora BANCO FINANDINA S.A., para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

De otra parte, se le pone de presente a la parte demandante, que el oficio comunicando la orden de aprehensión ya se tramita por parte de esta sede judicial el 16 de junio de 2023, como consta en la documental visible en el numeral 012 del índice electrónico del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1867f5b7fe847ccef3087b5eee3a17ad1960317bb221010e61580b56bb840ca**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00127-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01490b4f8818a10fd7bc06259ab1695f060cd6b14f84c378396286042bb32e36**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00127-00.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40757651** el Juzgado de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., DECRETA el SECUESTRO. Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Civiles Municipales (087, 088, 089 y 090), creados para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá. Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de **\$150.000**. Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f89346087875be1fa80f15dfab2f8285b9ccffb40eb5aaddf8ba6a301f385d**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00577-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46609378a83ddb66750392cd104e3717499a6c99c2f6e5c32b896128d97c87a2**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00810-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, téngase en cuenta la actualización de datos efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible en el numeral 018 del índice electrónico del cuaderno 1, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f177e8e4cb8ebf96d585f8358391ba497ac2956404f4f634836a478e9e103d79**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00875-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, téngase en cuenta la actualización de datos efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible en el numeral 018 del índice electrónico del cuaderno 1, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1be9967b0be6447636a948c2c202421dc9d1f86c9c68f2a43793e3666aa7fb3**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01072-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, aceptase la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO al poder conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e159b2f9b4ba25636da155247444faa769aa8ad8fb4e7736531c14aa4b948969**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01145-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d614c8c16ef80ee229b4e7d6b7bd84e10e0322aa55509cb6bb89c245a75c010**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104
Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01145-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

- 1. EL EMBARGO** del vehículo con placa No. REO-983 de propiedad del demandado. Para tal efecto se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, conforme el numeral 1 del artículo 593 del C.G. P.-

Una vez se acredite el registro del embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro del automotor.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1bde62440f01ae25e3128460a6b5a49b1fa17709324a557ac7304b74b8f6e4**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-000753-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **YERSON EID MORENO LAMPREA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ITAU COLOMBIA S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 000050000555307:

1. La suma de **\$ 55.906.107**, por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 11 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **HERNAN FRANCO ARCILA**, en calidad de representante legal de **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123c967c27fac982cb4c526c5506c97070fee59dae22d986ae6bc2342fa9e255**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104
Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-000756-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **HKT-366** de propiedad del demandado **JOHNNATHAN ALEXANDER CASTILLO DUARTE**, a favor de **BANCO SANTANDER**. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan a folio 34 a 36 del expediente.

Se reconoce a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194959749f2a04ecc1fcc23db192291f2d029cd74314e13de2dec14caccfe52a**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-000758-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **MCZ-40F** de propiedad del demandado **RONNIE ALEJANDRO SANMIGUEL MOSQUERA**, a favor de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.** Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan a folio 34 a 36 del expediente.

Se reconoce al abogado JEFFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f51d75825ed67bf39c8713920bba712810c9886ecdffe176cf5207d8f50bebb**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00760-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **MOTA – ENGIL COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término legal de cinco días le pague a **VANETRANS S.A.S.:**

POR LA FACTURA No. PY-1201:

1. La suma de **\$ 81.295.016**, por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 31 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **JOSE OCTAVIO MARQUEZ ROMERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6e1d601bdd75d9756ec4de5893204a4f4cfaaa1dd1e2ecbe7bcd62fe4c73a9**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00762-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por BLANCA CECILIA LIEVANO LOZANO.

2. DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$100.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio. Oficiese.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. *(Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

8. OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371e5782f2cb4d5a2eaa3936df782395b2a6692c2423b80c058ae1aca2dbd3a4**
Documento generado en 08/08/2023 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00764-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL - REIVINDICATORIA, instaurada por la SOCIEDAD LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra GRACIELA POLO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículo 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímasele el trámite del proceso VERBAL.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$10.000.000,00.

Se le reconoce personería a la abogada LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2904e439bc03265bfb2fa5cfe64ac1b90ccf9ab4a262e9a2865712695799753c**

Documento generado en 08/08/2023 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104
Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00766-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **UTR-259** de propiedad del demandado **JOSE RICARDO MENDOZA ROCHA**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan a folio 34 a 36 del expediente.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65518fb80fe5454c9e6e6d1427f580f331ca655d6005bb1883ca94781a5a7212

Documento generado en 08/08/2023 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 104

Fijado hoy 09 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00769-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **ANILFA PONARE GUACABARE**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.:**

POR EL PAGARÉ CON NUMERO DE STICKER No. 3U553971:

1. La suma de **\$ 41.050.522,89**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 26 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.934.455,99**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagado por el demandado, liquidados desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 24 de julio de 2023 con un tasa de intereses del 28,48%.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, en calidad de representante legal de la compañía **COBROACTIVO S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee635c45b1445e55c06998c0fb26d17f285481cba4cf9c762569f2fa58a7ede**
Documento generado en 08/08/2023 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>